

*Nulidad de cosa juzgada fraudulenta: Ineficacia en su aplicación*  
*Juan José Linares San Román*

**Nulidad de cosa juzgada fraudulenta: Ineficacia en su  
aplicación**

**Juan José Linares San Román**

*Nulidad de cosa juzgada fraudulenta: Ineficacia en su aplicación*  
Juan José Linares San Román

La nulidad cosa juzgada fraudulenta, regulada en el artículo 178 del Código Procesal Civil, actualmente es ineficaz, ya que no produce el efecto deseado, esto es, *“invalidar una sentencia obtenida en un proceso mediante artificios fraudulentos, afectándose naturalmente el derecho a un debido proceso”*<sup>1</sup>, pues la gran mayoría de demandas de este tipo son finalmente declaradas infundadas o improcedentes, situación que resulta aun más llamativa, si se tiene en cuenta que nos encontramos ante una figura considerada por la doctrina como excepcional<sup>2</sup>.

Lo señalado no debe llamar a confusión puesto que no cabe imaginar que lo deseable es lo opuesto, esto es, que la gran mayoría de estas demandas sean amparadas, pues se generaría una situación igualmente insólita pero con resultados invertidos, lo que implicaría que el fraude procesal se encontraría presente en un considerable número de procesos judiciales tramitados en nuestro país. Las experiencias precedentes nos demuestran es que nos existen extremos en la estimación o desestimación de los diferentes requerimientos de tutela judicial que se efectúan en el Perú, lo que existen son tendencias en determinado sentido, en algunos prevalece el amparo de las demandas, en otros la desestimación de las mismas, pero no se verifica una situación como la que ocurre con la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, pues no resulta usual, ni positivo, que en determinado proceso las sentencias sean abrumadoramente desestimadas.

La ineficacia de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, o más concretamente la ineficacia de la norma jurídica que la contiene (artículo 178 del Código Procesal Civil) se puede percibir desde dos posiciones. La primera desde el punto de

---

<sup>1</sup> CARRION LUGO, Jorge...Tratado de Derecho Civil; Volumen I; primera edición, Lima, julio 2000; p. 403

<sup>2</sup> PEYRANO, Jorge W... Fraude Procesal y problemática conexa, en *El Fraude Procesal - Fundamentos doctrinarios para un estudio del Art. 178 del C.P.C. del Instituto de Investigación y Defensa del Derecho de Acceso a la Justicia -IDAJUS-*, 1º Edición, Lima, 1997, pp.244, p.121 y 122, refiere que: “La sensibilidad contemporánea reclama la impugnabilidad de la cosa juzgada fraudulenta...Pero el empuje de esa nueva sensibilidad debe encauzarse por carriles jurídico-legales que impidan que su vigencia se transforme en un factor de inseguridad y anarquía. Se impone pues...reglar cuidadosamente las vías impugnativas de las resoluciones dictadas “fraudulentamente””.

## *Nulidad de cosa juzgada fraudulenta: Ineficacia en su aplicación*

*Juan José Linares San Román*

vista de un sector de abogados y de sus respectivos clientes, quienes sostienen que este remedio es ineficaz debido a un mal entendido "*espíritu de cuerpo*" de los magistrados del Poder Judicial, quienes se protegen mutuamente desestimando las demandas respectivas, en una versión más del conocido dicho: "otorongo no come otorongo". Quienes sostienen esta posición afirman que al declararse fundada una demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se producen consecuencias negativas para el juez o los jueces que conocieron el caso, pues, podría darse el caso que hayan estado coludidos con la parte vencedora, que no mantuvieron un control apropiado sobre el proceso, o que resolvieron la causa con un criterio deficiente, siendo el caso que cualquiera de estas situaciones genera la asunción de diferentes tipos de responsabilidad, y por ende repercute en su carrera profesional. De esta manera las demandas respectivas serían finalmente desestimadas no por carecer de fundamentos jurídicos o por el incumplimiento de requisitos formales, sino por la protección mutua que se brindan los jueces. De acuerdo a esta posición resulta casi utópico ser vencedor en un proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, en tanto la situación antes descrita se continúe manteniendo.

La segunda óptica es precisamente la de los magistrados, éstos refieren que casi la totalidad de las demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta resultan infundadas o improcedentes debido a que son empleadas por litigantes y abogados que son malos perdedores, esto es, que no se resignan a aceptar un resultado desfavorable en un proceso judicial, por lo que mediante este tipo de demandas intentan revertir dicho resultado adverso. Debiendo precisarse que el proceso primigenio usualmente se ha tramitado en forma regular, es decir, que ha sido seguido con las garantías del debido proceso. Por esta razón, es común que los demandantes afirmen que se han configurado alguna de las causales de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, como por ejemplo que el proceso ha sido seguido con fraude, lo cual ha afectado precisamente el derecho a un debido proceso, cuando en realidad solicitan que se revise el fondo de la causa, que se merituen nuevamente las pruebas, y/o que se interprete una norma en determinado sentido, es decir, aquellos

## *Nulidad de cosa juzgada fraudulenta: Ineficacia en su aplicación*

*Juan José Linares San Román*

supuestos para los cuales la nulidad de cosa juzgada fraudulenta no ha sido legislada, y que tampoco tienen acogida en la doctrina.

De esta manera la cultura de litigiosidad que impera en nuestro medio forense, la negativa a asumir el rol de perdedor, el interés crematístico de algunos abogados y otros motivos, conllevan a que los malos perdedores desnaturalicen la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, lo que finalmente genera que dichas demandas sean desamparadas, debido a su falta de sustento jurídico y fáctico. Por ello, se explica que la institución de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta haya perdido su carácter extraordinario, para pasar usada como un especie de "tercera instancia".

Según esta posición, las consecuencias de este problema son: movilizar todo el aparato judicial mediante procesos de conocimiento o similares, en los que, en su gran mayoría, las respectivas demandas son finalmente desestimadas; el mayor incremento de la carga procesal de los órganos jurisdiccionales; el despilfarro del valioso tiempo de los magistrados al tramitar estos procesos; y, que la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos del Poder Judicial no pueda ejercer una defensa eficiente, dado el considerable número de procesos que tiene a su cargo.

De otro lado, la usual presentación de demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta<sup>3</sup> genera inseguridad jurídica, pues en tanto no se resuelva en forma definitiva el proceso respectivo, la parte favorecida en el proceso precedente no podrá sentirse segura sobre la resolución del conflicto de intereses o la eliminación de una incertidumbre jurídica que motivó la tramitación del proceso anterior. Asimismo, el hecho que la gran mayoría de demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta sean finalmente desestimadas, genera una sensación de indefensión frente al fraude procesal. Este problema tiene su basamento en el contenido del artículo 178 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N°

---

<sup>3</sup> MONROY PALACIOS, Juan...Algunos aspectos sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en Revista IUS ET VERITAS. N° 18. p. 282-289, refiere que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta es una "especie de la revisión civil" por lo que "sería propiamente una revisión civil por fraude procesal"

## *Nulidad de cosa juzgada fraudulenta: Ineficacia en su aplicación*

*Juan José Linares San Román*

27101, el mismo que tiene deficiencias, que a su vez han generado cuestionamientos son múltiples.

Asimismo, la mencionada ineficacia resulta llamativa teniendo en consideración que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta es intrínsecamente excepcional, por ello la autora ARIANO DEHO precisa que: *"En buena cuenta, la función del artículo 178 del CPC es (rectius, debería ser) la misma que cumple la revisión penal: ser...remedio (extremo y heroico) frente a una decisión firme que ex post se revela como producto de una "contaminación" de la actividad decisoria del juez"*<sup>4</sup>.

Sobre el particular MONROY PALACIOS expresa que: *"... una de las instituciones menos comprendidas y – lamentablemente – más utilizadas como es la nulidad de cosa juzgada fraudulenta...originalmente concebida como una medida excepcional, ha sido empleada como "instancia" adicional...o también como una nueva oportunidad de discutir una materia ya resuelta por un proceso concluido"*.<sup>5</sup> Así pues, nos encontramos ante la ineficacia de una institución que viene siendo usada en forma generalizada cuando debería ser excepcional, lo que constituye una contradicción no sólo con su característica principal, sino que se yergue como un claro ejemplo de las deficiencias que existen en nuestro sistema judicial, el mismo que debe entenderse conformado por todas las instituciones que participan en la administración de justicia, así como las personas usuarias del mismo, litigantes y abogados, que intervienen en los procesos judiciales.

De otro lado, debe tenerse presente las causales que ameritan la nulidad de cosa juzgada fraudulenta eran cuatro en la redacción primigenia del artículo 178 del Código Procesal Civil, cuya parte respectiva decía: *"...alegando que el proceso en que se origina ha sido seguido con dolo, fraude, colusión o afectando el derecho a un debido proceso..."*. Sin embargo, a raíz de la dación de la Ley N° 27101 se modificó este artículo, cuya pertinente, vigente en la

---

<sup>4</sup> ARIANO DEHO, Eugenia....La llamada "nulidad de cosa juzgada fraudulenta": Una impugnación llena de dudas en Cuadernos Jurisprudenciales de Gaceta Jurídica. Año 4, N° 44.Febrero 2005; p.3-11.

<sup>5</sup> MONROY PALACIOS, Juan...Op. Cit. p.45.

## *Nulidad de cosa juzgada fraudulenta: Ineficacia en su aplicación*

*Juan José Linares San Román*

actualidad, dice: “...alegando que el proceso que el proceso que se origina ha sido seguido con fraude, o colusión, afectando el derecho a un debido proceso...”. Como se aprecia, las causales han sido reducidas a dos y ambas tienen en común que deben afectar el derecho a un debido proceso, resultando esta última situación una consecuencia originada por cualquiera de las dos causales mencionadas. Esta modificación resulta positiva pues ha permitido esclarecer las referidas causales, sin que ello haya evitado los cuestionamientos a la norma en su conjunto.

En todo caso, debe perfeccionarse el contenido del artículo 178 del Código Procesal Civil a fin de reducir la ineficacia de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta se produzca en nuestro medio. Esto resulta necesario en vista que la referida norma ha merecido cuestionamientos, a tal punto la Comisión Especial para la Reforma de la Administración de Justicia (CERIAJUS) ha formulado un proyecto de reforma de la misma<sup>6</sup>. Se trata entonces de una importante tarea que debe llevarse a cabo a la brevedad posible.

---

<sup>6</sup> Ver: <http://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus/archivos/plan.pdf>, p. 424.